

o varias cabezas y con la posibilidad de contraseguro, a través de la apertura de las libretas de pensión vitalicia diferida; y de seguros dotales con la posibilidad de contraseguro, a través de la apertura de las libretas de previsión infantil.

Vistos, asimismo, los informes de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y de su Asesoría Jurídica y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Inscribir a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (Caja de Barcelona) en el Registro Especial regulado por el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, por cuanto realiza modalidades de seguro de vida sometidas a la misma, contempladas en sus Estatutos y en su aplicación en su Reglamento de operaciones, resultando adecuadas a la legislación vigente de Seguros Privados las condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas de las modalidades de seguros: Pensión vitalicia inmediata a capital cedido y a capital reservado sobre una o más vidas, y pensión vitalicia diferida a capital cedido y a capital reservado sobre una o más vidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3455 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «La Suiza Compañía Anónima de Seguros Generales, Sociedad Anónima» (E-94) para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas Lacustres y Fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Suiza Compañía Anónima de Seguros Generales, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3456 *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» (M-42) para operar el Ramo número 9a de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes: Riesgos Incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados, (número 9a de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3457 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se delega determinada competencia en el Subsecretario del Departamento.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), establece en el artículo 23.d), como uno de los conceptos retributi-

vos del nuevo sistema de retribuciones, las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las Leyes 46/1985, de 27 de diciembre y 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 y 1987, disponen en sus artículos 13.F) y 15.F), respectivamente, que las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Departamentos ministeriales, dentro de los créditos asignados a tal fin.

La Junta de Retribuciones del Departamento, presidida por el Subsecretario, con la estructura determinada por el Decreto 889/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), ha sido el órgano encargado del conocimiento, estudio y aprobación de este tipo de remuneraciones hasta la entrada en vigor de las Leyes antes mencionadas.

Al amparo de las disposiciones citadas y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y publicidad, así como la imprescindible coordinación en la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delega en el Subsecretario del Departamento la concesión de las gratificaciones por servicios extraordinarios dentro de los créditos asignados a tal fin.

Segundo.-La Junta de Retribuciones del Departamento será el órgano competente para conocer e informar los expedientes de gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tercero.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Cuarto.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda, de Economía y Comercio, e ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda.

3458 *RESOLUCION de 8 de enero de 1987, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se delegan en la Directora general de Recaudación, determinadas competencias en materia de exoneración del cumplimiento de la orden 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales del Estado.*

La Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 30), autoriza a la Secretaría General de Hacienda para exonerar, parcial o totalmente, del cumplimiento de lo establecido en la mencionada Orden a determinadas subvenciones, cuando su naturaleza, régimen o cuantía así lo aconsejen.

Por otra parte, el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio) sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, crea en el Ministerio de Economía y Hacienda, dependiendo de la Secretaría General de Hacienda, la Dirección General de Recaudación. En su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se considera necesario delegar en la Directora general de Recaudación determinadas facultades y competencias que, con arreglo a las normas invocadas, están atribuidas al Secretario general de Hacienda.

Por ello, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, esta Secretaría General de Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.-Se delegan en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Secretario general de Hacienda en la Orden de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para exonerar, parcial o totalmente, del cumplimiento de dicha Orden a subvenciones determinadas cuando su naturaleza, régimen o cuantía así lo aconsejen. La citada exoneración podrá condicionarse a la regularización de la situación tributaria de los perceptores de

subvenciones en la forma que se determine en el acto de exoneración correspondiente.

Segundo.-En todo caso, la Directora general de Recaudación podrá, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario general de Hacienda los expedientes que, por su trascendencia, considere conveniente.

Tercero.-La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Organismo delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Cuarto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Quinto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de enero de 1987.-El Secretario general, Leopoldo López-Aranda y Domingo.

Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

3459 RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas y farmacéuticas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas o farmacéuticas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la

Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo quinto de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. Antibióticos, S. A.	Madrid	Fabricación de materias primas de uso farmacéutico y especialidades farmacéuticas.
2. Basf Española, S. A.	Barcelona	Fabricación de primeras materias plásticas.
3. Campoebro Industrial, S. A.	Zaragoza	Transformación del maíz por vía húmeda.
4. Cintas Adhesivas Ubis, S. A.	Hernani (Guipúzcoa)	Fabricación de cintas autoadhesivas.
5. Du Pont Ibérica, S. A.	Barcelona	Fabricación de pinturas.
6. Ecospray Española, S. A.	Madrid	Fabricación de sistemas de «spray».
7. Electrofilm Española, S. A. (ELESA)	Madrid	Fabricación de lubricantes especiales.
8. Esmalglas, S. A.	Villarreal (Castellón)	Fabricación de esmaltes y colores cerámicos.
9. Fosoco Española, S. A.	Izurza (Vizcaya)	Fabricación de productos químicos auxiliares para la siderurgia y fundición.
10. Metzeler Pendelástica, S. A.	Martorell (Barcelona)	Fabricación de piezas de caucho-metal.
11. Industrias Alción, S. A.	Aldaya (Valencia)	Transformación de materias plásticas.
12. Industrias Fleck, S. L.	Barcelona	Transformación de plásticos.
13. Isolfen Ibérica, S. A.	Amorebieta (Vizcaya)	Fabricación de espumas fenólicas.
14. La Montañesa, S. A.	Zaragoza	Fabricación de pasta para papel de impresión y escritura.
15. Macla, S. A.	Argentona (Barcelona)	Transformación de plásticos.
16. Mandis, S. A.	Esplugas de Llobregat (Barcelona)	Transformación de plásticos.
17. Manufacturas de Hules, S. A. (MANHUSA)	Barcelona	Transformación de plásticos.
18. Manufacturas Pals, S. A.	Montcada y Reixac (Barcelona)	Transformación de plásticos.
19. Navarro, S. A.	Casas de Benítez (Cuenca)	Fabricación de carburo de silicio.
20. Oxígeno y Acetileno Industriales, Sociedad Anónima (OAISA)	Sagunto (Valencia)	Fabricación de oxígeno, nitrógeno y argón.
21. Pinturas y Servicios Manresa, S. A.	Manresa (Barcelona)	Señalización y marcado de autopistas y carreteras.
22. Pirelli Neumáticos, S. A.	Barcelona	Fabricación de neumáticos.